

OF. ORD N° 26.SET.2017 03910

**ANT. :** Solicitud de acceso a información pública  
**MAT.:** Responde solicitud de información N° AX001T0000360, de fecha 28 de agosto de 2017.

**A : ASOCIACIÓN PROFESIONALES HOSPITAL SAN JOSÉ**  
**DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

Con fecha 25 de agosto de 2017, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000360, por la que requiere las fechas de asistencia del abogado Rodolfo Castillo, Jefe de Fiscalía del Hospital San José SSMN, en el año 2016, a sesiones de mediación, en representación de dicho establecimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública comprende los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública toda información elaborada con presupuesto público, que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 de la mencionada ley, confirmando el citado principio, regula el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado.

De las normas citadas, se concluye inequívocamente que el texto legal no obliga a los organismos públicos a responder consultas ni inquietudes de los solicitantes, ya que, en esos casos, no se está solicitando información que exista en poder de la Administración, sino información que debe ser elaborada para resolver la consulta.

Por esta razón, se le comunica a usted que no es posible entregar la información requerida por no existir esta en los términos solicitados, y su elaboración hace plenamente aplicable la causal contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c), y 7 N° 1 letra c) del reglamento de la ley 20.285, que señalan *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

El artículo 7 N° 1 letra c) del citado reglamento, especificando dichos conceptos señala que *“Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera. Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.”*

La confección de la información por usted solicitada, implicaría, en especial, distraer de manera importante los recursos de este Servicio en el cumplimiento regular de sus labores habituales, atendido el elevado número de actos que envuelve su requerimiento, poniendo en peligro el cumplimiento de la función que le es encomendada por ley a este organismo.

La obtención de la información solicitada requiere, por tanto, la elaboración de la misma, debiendo los funcionarios de este Servicio realizar un extenso trabajo de búsqueda y sistematización, labor que este organismo no está obligado a hacer, y como se explicó, no está comprendido dentro de la información que debe entregarse por Ley de Transparencia. Dicha búsqueda y sistematización importaría destinar, al menos, a un funcionario por 5 jornadas de trabajo, de manera exclusiva, para revisar cada carpeta de mediación correspondiente al año 2016 con el objeto de poder obtener información inequívoca, a efectos de satisfacer su solicitud, lo que este Servicio no está en condiciones de realizar sin abandonar las funciones que la ley le ha entregado.

Por las razones expresadas, en especial, ya que su solicitud no se encuentra amparada por la ley 20.285 y la causal de reserva invocada no es factible entregar la información solicitada.

Saluda atentamente a Ud.,



MGS/PCP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes